UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN DE BIENES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

Investigador

Luis Alejandro Cevallos Jurado

Tutora

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Karina Ruiz Abril**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designada por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **Luis Alejandro Cevallos Jurado,** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN DE BIENES EN LA LEGISLACIÓIN ECUATORIANA;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Dra. Karina Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Luis Alejandro Cevallos Jurado** , egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN DE BIENES EN LA LEGISLACIÓIN ECUATORIANA"** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Luis Alejandro Cevallos Jurado

Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

rio...

N° ESCRITURA 202302010003P00974

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CEVALLOS JURADO LUIS ALEJANDRO

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000003512

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dos de Mayo del dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **CEVALLOS JURADO LUIS ALEJANDRO**, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la Cuidad de Guaranda del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0986810567), su correo electrónico es lucevallos@mailes.ueb.edu.ec, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN DE BIENES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

CEVALLOS JURADO LUIS ALEJANDRO

C.C. 0250068910

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

REPORTE DE URKUND

Duriginal
by Turnitin

Document Information

Analyzed document	TESIS-LUIS ALEJANDRO CEVALLOS JURADO.docx (D165703777)
Submitted	5/2/2023 8:26:00 PM
Submitted by	
Submitter email	lucevallos@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	kruiz.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios, a mis Padres, abuelitos y hermana quienes con su esfuerzo y apoyo se han convertido en un pilar fundamental en mi carrera profesional.

Luis Alejandro

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, quien me ha permitido culminar mi carrera profesional. Además, un agradecimiento profundo a mamanita, a mis Padres, quienes me apoyaron en todo momento para poder llegar a la finalización de esta etapa tan importante en mi vida. Un agradecimiento a los Docente y Autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, por darme apertura en esta prestigiosa institución de educación superior.

Luis Alejandro Cevallos Jurado

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA 1
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA 2
..... 3
REPORTE DE URKUND 4
DEDICATORIA 5
AGRADECIMIENTO 6
CAPITULO I 11
1. PROBLEMA 11
1.1. Título 11
1.2. Resumen 11
Abstract 14
1.3. Introducción 16
1.4. Planteamiento del Problema 18
1.5. Formulación del Problema 19
1.6. Hipótesis 19
1.7. Variables 19
1.7.1. Variable Independiente 19
1.7.2. Variable Dependiente 19
1.8. Objetivos 19
1.8.1. Objetivo General 19
1.8.2. Objetivos Específicos 19
1.9. Justificación 20
CAPITULO II 22
2. MARCO TEÓRICO 22
2.1. La Sucesión 22
2.1.2. Formas de Suceder 23
La Sucesión Testada 23
La Sucesión Intestada o abintestato 23
La Sucesión Mixta 24
Clases de Herederos 25
Momentos de la Sucesión 26

La Capacidad Legal para Suceder 28
La Sucesión por Representación 30
La Partición de los bienes en derecho 32
La partición efectuada por el causante 33
La partición judicial 33
La partición extrajudicial o voluntaria 34
2.2. MARCO LEGAL 36
2.2.1. Código Civil Ecuatoriano 36
CAPITILO III 40
3. METODOLOGÍA 40
3.1. Método de la Investigación 40
Deductivo 40
Dialéctico 40
Científico 40
3.2. Tipo de Investigación 41
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación 41
LA ENTREVISTA 41
LA ENCUESTA 41
LECTURA CIENTÍFICA 41
ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL 41
3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 41
3.5. Población y Muestra 42
3.6. Localización geográfica del estudio 42
CAPITULO IV 43
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 43
3.1. Resultados 43
3.1.1. Entrevista 43
3.1.2. Encuestas 45
3.2. Discusión 54
CAPÍTILO V 56
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 56
5.1. Conclusiones 56
5.2. Recomendaciones 57
BIBLIOGRAFÍA 58

LEXGAFRIA 59
IFOGRAFÍA 60

TITULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN DE BIENES EN LA LEGISLACIÓIN ECUATORIANA"

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1.Título

"**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN DE BIENES EN LA LEGISLACIÓIN ECUATORIANA"**

1.2.Resumen

El siguiente trabajo de investigación "Análisis Jurídico de la Sucesión por Representación en el Proceso de Partición de Bienes en la Legislación Ecuatoriana"; pretende realizar un estudio de la normativa que ampara el derecho de representación en materia de sucesiones, su alcance, limitaciones, principalmente el efecto jurídico que tiene al momento de la partición de bienes.

La partición de bienes y el derecho de representación están regulados en el Libro III del Código Civil ecuatoriano, pero no han tenido cambios desde hace varias décadas atrás; estas instituciones jurídicas se han seguido manteniendo y conforme pasa el tiempo existen nuevas necesidades de acuerdo a la evolución de la sociedad, por lo que no puede quedar de lado el derecho sucesorio y sus instituciones jurídicas.

Una norma fundamental de la **su**cesión intestada es que el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, entonces el orden sucesorio juega un papel importante porque es aquí cuando aparece el derecho de representación como una forma de suceder en derechos y obligaciones ante el fallecimiento de una persona; más sin embargo al momento de darse la partición surgen problemas, en virtud de que esa regla no se aplica de forma absolutamente rígida, sino que se establece una excepción a favor de los

determinados parientes de una persona que no ha podido heredar, pero que de haber podido, hubiera sido llamada a la herencia; es el llamado derecho de representación.

El derecho de representación existe en la legislación ecuatoriana, pero es necesario analizarlo para determinar posibles vacíos legales y su operatividad jurídica al momento de aplicación de la norma en casos reales que se provocan al momento de darse la sucesión por causa de muerte; los efectos de la representación sobre el derecho de transmisión de la herencia o el legado.

De lo expuesto nace la necesidad de hacer una investigación que permita dejar constancia de un análisis jurídico crítico del derecho de representación su efectividad, efectos jurídicos y aplicabilidad en el diario desenvolvimiento social dentro del estado, tanto en la sucesión intestada y la sucesión testada.

La metodología de la investigación es de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que se cree es la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que se tiene a disposición; además Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables; por lo que mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

La metodología de la investigación de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición; además Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables; por lo que

mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Palabras Claves: Sucesión, Derecho de Representación, Orden Sucesorio, Estirpe, Herencia, Legado.

Abstract

He following research work "Legal Analysis of the Succession by Representation in the Process of Partition of Assets in the Ecuadorian Legislation" aims to carry out a study of the regulations that protect the right of representation in matters of succession, its scope, limitations and mainly the legal effect that it has at the time of the division of assets.

The assets partition and the right of representation are regulated in Book III of the Ecuadorian Civil Code, but they have not changed for several decades; These legal institutions have continued to be maintained and as time goes by there are new needs according to the evolution of society, so inheritance law and its legal institutions cannot be left aside.

A fundamental rule of intestate succession is that the closest relative in degree excludes the most remote, so in the event of the death of a person, the succession order plays an important role because it is here where the right of representation appears as a way of succeeding in rights and obligations; however, problems arise at the moment of partitioning, since this rule is not applied in an absolutely rigid way, instead that, an exception is established in favor of certain relatives of a person who has not been able to inherit, but who had been able to, would have been called to the inheritance; is the so-called right of representation.

The right of representation exists in Ecuadorian legislation, but it is necessary to analyze it to determine possible legal gaps and its legal operation at the time of application of the rule in real cases that occur at the time of succession due to death and the effects of the representation on the right of transmission of the inheritance or the legacy.

From the above arises the need to carry out an investigation that allows to record a critical legal analysis of the right of representation, its effectiveness, legal effects and applicability in the daily social development within the state, both in intestate succession as well as in testate succession.

The research methodology is of a qualitative type, with the dogmatic and interpretative method of the constitutional and legal norm, since through these methods an answer to the problem treated is offered based on what is believed to be the best possible reconstruction allowed by the legal material that is available; in addition, the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable; so I will measure and establish causal relationships between the variables, to explain the study problem and the current social reality.

Keywords: Succession, Right of Representation, Order of Succession, Lineage, Inheritance, Legacy.

1.3.Introducción

El derecho sucesorio a través de los tiempos ha sido previsto en las legislaciones con la finalidad de resguardar el patrimonio de las personas, para su entorno familiar y por regla general para sus generaciones; se podría pensar que todo está regula y prescrito pero no debemos olvidar que a medida que el tiempo transcurre se provocan cambios sociales que producen fenómenos sociales que implican nuevas vivencias y situaciones, por lo que es necesario realizar investigaciones que permitan esclarecer dudas, dilucidar inquietudes y determinad falencias con la finalidad de proponer y construir cambios que ayuden en la convivencia social.

Bonafante sostiene que: "considerando la naturaleza de la familia romana como grupo análogo al Estado, y teniendo en cuenta que, según nuestros indicios, del primitivo grupo familiar y de la evolución del dominio de la res mancipi, se deduce que en los primeros tiempo romanos y pre - romanos el grupo agnaticio o la gens no se dividía a la muerte del páter familia en otros grupos o familias, sometidas cada una a un paterfamilias, sino que se conservaban unidos. El heredero era precisamente el sucesor en la potestad soberana sobre el grupo agnaticio o sobre la gens, y, en consecuencia, también en los bienes, o sea, que la herencia originaria servía como medio de traspaso de la soberanía, en lugar del traspaso patrimonial" (BONFANTE, , 1965, pág. 87.)

Para el tratadista Oderigo, la sucesión tiene dos conceptualizaciones "En sentido amplio: Sucesión es el cambio de titular de un derecho subjetivo, vale decir, la sustitución de una persona por otra en una relación jurídica. En sentido estricto: Sucesión es cambio de titular en el conjunto de relaciones jurídicas patrimoniales de una persona, por muerte de esta". (ODERIGO,, 1964, pág. 56)

Según la doctrina, la sucesión es de dos clases: a título universal, que comprende la trasferencia de todo el patrimonio en bloque, por lo que se entiende la continuación por ella de todas las relaciones jurídicas del causante en su conjunto y la Sucesión a título particular, que comprende tan sólo el traspaso de una parte del patrimonio dejado por el causante. Por tanto se puede afirmar que según el derecho romano, la sucesión: es el hecho jurídico mediante el cual una persona llamada heredero, pasa a ocupar dentro de un conjunto de relaciones patrimoniales, de todos los derechos transferibles y transmisibles no extinguibles el lugar de otra denominada causante.

El principal efecto del derecho de representación es que la herencia se distribuye por estirpes, de acuerdo con a la disposición del artículo 926 del Código Civil; determina: "Siempre que se herede por representación, **la división de la herencia se hará por estirpes**, de modo que el representante o representantes no hereden más de lo que heredaría su representado, si viviera". (Código Civil, 2021, pág. 675).

En definitiva, los que suceden por representación ocupan el lugar que hubiera correspondido al representado en la herencia con todos sus derechos y obligaciones.

El derecho de representación analizado desde la doctrina esta correlacionado directamente con los descendientes de un heredero; de la misma forma lo establece literalmente la norma, expresando casos precisos en los que se pueda representar; más sin embargo al momento de la partición de los bienes del causante es en donde se producen inconvenientes.

Las sociedades van avanzando y la evolución en la actualidad va a pasos raudos y veloces; es por esto que se dan nuevos fenómenos sociales que deben ser reglados; por ejemplo el reconocimiento legal y existencia social de las familias monoparentales, adopciones, vientres de alquiler, fertilización forzada, etc.; todos estos factores infieren al

momento de proceder en varios casos y la sucesión por causa de muerte con su derecho de representación no es una excepción.

1.4.Planteamiento del Problema

La sucesión en el derecho ecuatoriano está plasmada legalmente en el Libro III del Código Civil ecuatoriano mismo que recoge todas las leyes y normas, que involucran al patrimonio, al causante y al heredero, en torno a los procesos a llevar a cabo según se presente el caso en torno al fallecimiento de una persona y el posterior otorgamiento de sus bienes, obligaciones y propiedades; dentro de este entorno jurídico aparece la sucesión por representación en la cual conforme al orden aparecen "nuevos herederos" o "legatarios"; lo cual no es muy bien manejado por los profesionales del derecho y juzgadores y juzgadoras en la función judicial.

La importancia de realizar un estudio jurídico analizando todos los aspectos del derecho de representación en la legislación ecuatoriana con la finalidad de focalizar los inconvenientes que surgen al momento de darse la partición y los efectos jurídicos de la representación en casos de sucesión por causa de muerte.

Muchos herederos y legatarios desconocen el derecho que tienen conforme el orden sucesorio preestablecido legalmente en el Código Civil Ecuatoriano, lo que en varias circunstancias ha causado problemas familiares, sociales e inclusive judiciales por dejar de lado a quien tienen el derecho de representación legalmente y que por desconocimiento no lo ejercen y sus derechos se ven conculcados.

Además es importante destacar las vías legales por las cuales se llevan a cabo estos procesos al momento de tener un testamento previo o no y los órdenes de sucesión en los cuales se pueden heredar lo mencionado anteriormente, la Institución jurídica de la Sucesión

por representación merece ser analizada técnica y jurídicamente para su mejor comprensión; también para focalizar posibles vacíos legales de acuerdo a la realidad social actual.

1.5.Formulación del Problema

¿La sucesión por representación en el proceso de partición de bienes se encuentra correctamente regulada en la legislación ecuatoriana para respetar los derechos de quién tiene la potestad de ejercerla?

1.6.Hipótesis

La delimitar legal del procedimiento para de partición de bienes en casos en que se presente la sucesión por representación, asegurarían los derechos de los titulares de este derecho; y se evitarían conflictos legales que rompen inclusive con las relaciones familiares.

1.7.Variables

1.7.1. Variable Independiente

Legalización del procedimiento de partición de bienes.

1.7.2. Variable Dependiente

Derecho de Representación**.**

1.8.Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Análisis técnico jurídico de la institución de la sucesión por representación en el proceso de partición de bienes en la legislación ecuatoriana.

1.8.2. Objetivos Específicos

- Analizar el marco legal vigente la institución de la sucesión por representación en el proceso de partición de bienes en la legislación ecuatoriana.

- Realizar Encuestas y entrevistas que permitan obtener datos objetivos acerca de posibles inconvenientes en la partición de bienes en donde este inmerso el derecho de representación.
- Determinar de manera puntual jurídica y técnicamente los puntos focales de la problemática de la representación al omento de la partición

1.9.Justificación

En el contenido de la legislación civil ecuatoriana (Código Civil), la herencia y sus asignaciones no mantienen únicamente un carácter patrimonial, sino un carácter familiar, donde su principal función se encuentra enfocada a proteger el patrimonio de la familia y le otorga mecanismos de interpretación al sistema jurídico para crear acciones y disposiciones que tutelen derechos de herederos y sucesores, mediante asignaciones forzosas que no se pueden obviar al momento de presentarse una sucesión hereditaria.

El Derecho Sucesorio ha sido poco abordado por la nueva legislación, por lo que es necesario propiciar un estudio más analítico respecto a las instituciones jurídicas que son parte de este. La representación, la partición de la herencia son la esencia de este trabajo de investigación, porque en el abanico de consideraciones que podemos hacer al contenido del Libro III del Código Civil, es necesario realizar el derecho de representación al momento de se proceda a la partición de bienes del causante.

Recordemos que si algo hay cierto dentro de la vida de los seres humanos, es la muerte, y los conflictos o problemáticas que de ella devengan en el ámbito patrimonial deben ser resueltos a la luz de normas claras y perfectamente aplicables

El tema propuesto en esta investigación se reviste de importancia por cuanto se trata de un análisis normativo del articulado vigente y de los procesos que mantiene el derecho sucesorio en nuestro cuerpo legal, se abordan posibles vacíos legales y antinomias que se

podrían presentar al momento de efectivizar la aplicación de una figura como el de la sucesión por representación en el proceso de partición de bienes del causante. La función que cumplirá el estudio abarca una construcción actual de la problemática del derecho sucesorio y específicamente a los efectos que tiene la representación dentro de la sucesión por causa de muerte establecido en el Código Civil.

Los posibles perjuicios que se podrían generar en el patrimonio de los herederos y las consecuencias jurídicas que se verían implicados son analizados, al verificar la inexistencia de un procedimiento que clarifique la operatividad del derecho de representación al momento en que se produce la partición de los bienes del causante.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1.La Sucesión

La sucesión es una institución jurídica que existe desde cientos de años atrás no solo en el estado ecuatoriano sino en el mundo entero, el derecho romano lo contemplaba y ya se encontraron vestigios de su existencia en manuscritos, en la propiedad dada a los descendientes; la historia del derecho así lo relata.

El tratadista Coello García; define a la sucesión de la siguiente manera: "Ocupa el lugar de otra persona sin importar que esto se produzca por acto entre vivos, como al decir sucesor al comprador que ocupa el lugar del vendedor o por causa de muerte, en el caso del heredero que sucede al causante." (COELLO, 2003, pág. 16)

Para Manuel Somarriva; la sucesión es: "Es un modo de adquirir el dominio de la Universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta, o de una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinta; o de una o más especies o cuerpos ciertos; o de una o más especies indeterminadas pero de cierto género". (SOMARRIVA, 2007, pág. 65).

El jurista Guillermo Borda; dice de la sucesión: "La transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que forman el patrimonio de una persona muerta a la persona o personas que sobreviven y que son llamadas a suceder por voluntad el testador o por mandato de ley." (Borda, 2000, pág. 16)

Un concepto extraído de la web de la Universidad Autónoma de México; define a la sucesión: "La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad de

derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera". . (UNAM Derecho de Familia y Sucesiones_ http://biblio.jurídicas.unam.mx.).

2.1.2. Formas de Suceder

La normativa ecuatoriana, específicamente el libro III del Civil Ecuatoriana; determina prácticamente dos clases de sucesión: La Sucesión Testada y La Intestada; es así como legalmente se perfecciona la sucesión por causa de muerte.

La Sucesión Testada: es aquella en la cual por ddeclaración voluntaria, una persona expresa lo que quiere que se haga con sus bienes después de su fallecimiento; constituyéndose en un acto solemne; el cual debe someterse a ciertos requisitos de forma y en el que necesariamente consta la institución de un heredero.

En este tipo de sucesión el causante deja un documento en el que se el plasma su última voluntad, de cómo disponer sus bienes y como serán repartidos entre sus familiares y terceros que el testador puede disponer, dicho documento es la base sobre la cual se hará la transmisión de bienes hereditarios.

Es imprescindible puntualizar que el causante debe respetar las disposiciones legales con respecto a la institución jurídica de la sucesión para que esta no sea invalidada en al posteridad por quienes tienen derecho en la sucesión; esto es, hijos, nietos, padres, sobrinos, hermanos.

La Sucesión Intestada o abintestato: Es la transmisión que hace la ley de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona. Es menester hacer constar que a falta de testamento, la ley designa los herederos del difunto, cuando la voluntad no logró manifestarse; esta tiene reglas prescritas y establecidas en la normativa pertinente.

En esta forma de suceder opera con rigor las disposiciones legales; que son la que los herederos o legatarios deberán respetar a falta de la voluntad expresa del causante.

Además al no existir un documento en cual el testador haya podido plasmar su última voluntad de cómo disponer sus bienes; ya sea porque, falleció antes de haber podido realizar el testamento o porque no lo realizo conforme a derecho y no surtió efecto sus disposiciones testamentarias, en este caso la ley es quien se encarga de regular la transmisión de los bienes del causante a través de los jueces o notarios competentes.

Según Coello: "Es aquella que por carecer de testamento válido y eficaz, el legislador aspira interpretar la voluntad presunta del causante y dispone su patrimonio." (COELLO, 2003, pág. 16)

Según Urquilla Bermúdez son tres los casos por los cuales se puede dar la sucesión intestada: "1º cuando el difunto no dispuso de sus bienes, 2º cuando si dispuso pero no lo hizo con forme a derecho (por ejemplo cuando es nulo por defecto de forma o fondo, cuando es nula alguna de sus cláusulas, etc. 3º cuando la disposición no ha tenido efectos jurídicos (cuando la asignación era condicional y no se cumplió la condición, cuando el asignatario designado repudio la asignación o se indignó o incapaz." (BERMUDEZ, 2014, pág. 236)

La Sucesión Mixta: Puede darse el caso también de que el testador haya dispuesto parte de sus bienes y los haya plasmado en un documento válido, es decir el testamento legalmente realizado, pero el resto de sus bienes no los dispuso en dicho documento, en tal caso nuestra legislación a normado en nuestro Código Civil en el art. 994, que se puede suceder al causante en forma testamentaria o abintestato al mismo tiempo.

Clases de Herederos

Ab Intestado o Legítimo: *E*l que recibe la sucesión cuando ésta es diferida por la ley.

Absoluto: El que puede disponer de los bienes de la sucesión sin limitación, obstáculo o restricciones.

Beneficiario: El que acepta la herencia a beneficio de inventario; y, por tanto, no responde de las deudas del causante sin con los bienes que éste deje, con la consiguiente independencia y seguridad para el patrimonio privativo del sucesor.

Fideicomisario: Persona a quien el heredero fiduciario está encargado, por el difunto, de restituir, desde luego o pasado algún tiempo, el todo o parte de la herencia

Fiduciario: El encargado por el testador de entregar o restituir a otro la herencia que le deja. El intermediario legal y testamentario entre el causante y el fideicomisario.

Forzoso: Con esta denominación, con la de heredero necesario o legítimo y también con la de legitimario; se designa al heredero o sucesor a quien el testador no puede privar de la porción de bienes que la ley le reserva.

Incierto: Aquel que no puede ser determinado, por lo incompleto de la designación, la ambigüedad de los términos o la existencia de varias personas con iguales nombres o en idéntica situación

Póstumo: El que nace después de la muerte del causante; más concretamente: de la muerte del padre o ascendiente, si fuere heredero necesario; o de la del restador, si lo fuere voluntario.

Puro y Simple El que acepta la herencia sin beneficio de inventario; esto es, con todas las cargas y responsabilidades, estando obligado, por la confusión de patrimonios que se opera,

a pagar con sus propios bienes las cargas de la sucesión, si el activo de ésta no fuera suficiente para cubrir el pasivo.

***Testamentario*.** El instituido en testamento y, por extensión, el designado en capitulaciones matrimoniales, allí donde tal facultad sea lícita.

Universal el que sucede al causante en todos sus derechos y obligaciones o en una cuota parte de ellos.

Voluntario El que sucede al causante exclusivamente por la voluntad del de cónyuge; es decir, por no ser heredero legítimo o forzoso.

Momentos de la Sucesión

La sucesión inicia con la muerte del causante ya se está de manera natural, accidental o por cauda de una enfermedad; consecuentemente se necesita realizar trámites legales para poder disponer del matrimonio que poseía el cónyuge; ya desde aquí se va configurando una representación conforme lo dispone el orden sucesorio del Código Civil ecuatoriano.

En principio, el patrimonio de la persona fallecida, su posesión y dominio deben radicarse en sus herederos y aquellos bienes asignados a título singular a favor de sus legatarios.

Para que se materialice legalmente la sucesión; se debe respetar las disposiciones determinadas en la ley; la que consta de tres fases jurídicas según el tratadista Bossano; siendo estas:

- La Apertura de la Sucesión
- La Delación; y,
- La Aceptación de la Asignación.

La transmisión hereditaria se inicia con la apertura de la sucesión, que deviene inmediatamente a la muerte de una persona (Código Civil, 2019, art. 997). Domínguez y Domínguez (1990) indican que "la apertura no es sinónimo de adquisición de la herencia, sino que es el inicio de ella" (p.123). Al respecto Bossano (1983) señala que, la apertura de la sucesión es esa especie de trance en el que se encuentra el patrimonio de quien fallece para pasar a sus sucesores, o la aptitud jurídica en que se hallan los bienes del causante para radicarse en sus herederos (p. 56).

Al hablar tanto la apertura como la delación de la herencia, tenemos que ambos momentos usualmente suceden sin interrupción, en unidad de tiempo. Pero es pertinente distinguirlos como etapas que se siguen, ya que sin apertura no hay delación, pues el llamado a suceder se presenta únicamente una vez abierta la sucesión (Domínguez y Domínguez, 1990, p.123).

Al momento en el que se apertura la sucesión, se analizan los límites y normas imperativas que se debieron mantener al momento de la disposición y el otorgamiento de un testamento, o en su defecto, las normas dispositivas que suplirán la voluntad del causante, en caso de que no haya otorgado testamento (Domínguez y Domínguez, 1990, p. 15).

Según Domínguez y Domínguez (1990) "son cuatro las cuestiones que se deben considerar en relación a la apertura de la sucesión: el hecho que la produce, el tiempo en que se efectúa, el lugar donde se realiza y la ley que la gobierna" (p.124). El hecho que origina la apertura de la sucesión y el suceso, es la muerte real o presunta de la persona. Según López (2008) dentro del concepto de muerte real se ha catalogado a tres tipos de muerte: la "muerte natural", causada generalmente por enfermedad o por procesos degenerativos, propios del envejecimiento de la persona; la "muerte violenta" asociada a las sucedidas en casos de homicidio, suicidio o accidentes de cualquier tipo; y, la "muerte indeterminada, súbita,

inesperada o sospechosa de criminalidad", definida como aquella que generalmente parecen haberse suscitado sin tener una razón aparente. Todas estas deben ser probadas en su momento, para a partir de esto obtener la partida de defunción del fallecido. Al hablar del factor temporal, las figuras jurídicas que la doctrina, la ciencia y la jurisprudencia han establecido para determinar el momento de la muerte de las personas en cuanto a la muerte natural, aspectos y criterios que han evolucionado a través del tiempo (Bossano, 1983, p. 57).

La Capacidad Legal para Suceder

El termino capacidad proviene del vocablo "capacitas", que en su sentido más amplio significa "aptitud". Esto es, aptitud para ser sujeto de derechos y aptitud para ejercer aquellos derechos.

"En general se puede definir la capacidad civil como la aptitud para detentar y ejercer derechos y para contraer obligaciones por sí mismo". (Parraguez, 1977, pág. 127)

Para Guillermo Borda "Capacidad es la aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones". (Borda, 1980, pág. 417)

Si bien toda persona, por definición, tiene capacidad de goce, no toda persona tiene capacidad de ejercicio, y de aquí se deriva la clasificación de las personas en capaces e incapaces". (Larrea Holguin, 2008, pág. 70)

La capacidad legal de una persona tiene que ver directamente con la manifestación o exteriorización de las personas destinada a producir efectos jurídicos; los cuales constituyen una declaración de la voluntad; la que revela, aceptación, negativa o simple abstención. En el Código Civil constan como las declaraciones de la voluntad y están determinadas en el libro IV del Código Civil; pero tienen estrecha relación con el derecho sucesorio en virtud de que tanto para testar en algunos casos, como para los herederos, legatarios o sus

representantes es necesario que los involucrados en la sucesión tengan capacidad legal para suceder.

El Libro III del Código Civil ecuatoriano; complementa lo antes anotado; especifica la capacidad e incapacidad para suceder; y textualmente dispone:

"Art. 1004.- Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna.

Art. 1005.- Para ser capaz de suceder es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión; salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el Art. 999; pues entonces bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se transmite la herencia o legado.

Si la herencia o legado se deja bajo condición suspensiva, será también preciso existir en el momento de cumplirse la condición.

Con todo, las asignaciones a personas que al tiempo de abrirse la sucesión no existen, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa, si existieren dichas personas antes de expirar los quince años subsiguientes a la apertura de la sucesión. Valdrán con la misma limitación las asignaciones ofrecidas en premio a los que presten un servicio importante, aunque el que lo preste no haya existido al momento de la muerte del testador.

Art. 1006.- Son incapaces de toda herencia o legado las cofradías, gremios, o cualesquiera establecimientos que no sean personas jurídicas. Pero si la asignación tuviere por objeto la fundación de una nueva corporación o establecimiento, podrá solicitarse la aprobación legal, y obtenida ésta, valdrá la asignación."(Código Civil, 2020, 178).

La incapacidad es especial solo se refiere a la adquisición del derecho de dominio por causa de muerte y al goce del bien material de la sucesión; por ello el incapaz por

sucesión por causa de muerte puede ser perfectamente capaz para adquirir el derecho de dominio por otros métodos como: la tradición, ocupación, prescripción, etc.

La capacidad para suceder es especial porque consiste en la idoneidad de una persona para suceder a otra en su patrimonio o la habilidad de ésta para adquirir el derecho de dominio por sucesión por causa de muerte; o la aptitud jurídica de un individuo para ser heredero o legatario del causante, por ello decimos que por norma general, toda persona es capaz de suceder

EL Art. 1461 C.C. textualmente contempla:

«La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra»

Concordancia:

Art. 14 C.C. **numeral 1** que hace referencia a la sujeción de todos los ecuatorianos a la leyes de su patria y su capacidad para ejecutar actos

La Sucesión por Representación

Clemente De Diego manifiesta: "El derecho de representación es una subrogación simultánea de una persona en el puesto de otra, en cuya virtud, siendo representante y representado dos personas físicas distintas ostentan, sin embargo, una misma personalidad jurídica." (CLEMENTE, 1959, pág. 302)

Muy por encima de los términos utilizados por el tratadista, cabe indicar que ha utilizado una idea innovadora en lo que se refiere al concepto de la representación, ya que al decir que es una subrogación simultánea, se refiere a que el derecho de herencia puede ser ejercido por distintos sujetos jurídicos, no obstante, tal derecho solo se trate de una parte de la herencia.

Según Roca Sastre: “El derecho de representación que por vía de llamamiento directo y propio de la ley, tienen los hijos de un hijo premuerto al padre causante de ocupar, en la sucesión intestada de éste, en lugar de dicho hijo premuerto, el puesto que éste hubiera ocupado de haber vivido aún al tiempo de la delación y en la misma medida o cuota que le habría correspondido” (ROCA, 1948, pág. 263)

La cruz Berdejo: “Lo característico del derecho de representación es que cuando se sucede con arreglo a él, los derechos de los representantes vienen determinados por relación al heredero de grado anterior.” (LACRUZ, 1953, pág. 163)

El artículo 1024 del Código Civil; dispone: “Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación, con la limitación señalada en el Art. 1026.”(Código Civil, 2020, pág. 176)

El Código Civil además determina la herencia por estirpes, haciendo referencia que sin importar el número de hijos que representan al padre o madre en una sucesión, este será dividido por estirpes en partes iguales; por lo que el representante o los representantes nunca pueden heredar más de lo que hubiera heredado su representado; por ejemplo: una persona nombra en su testamento como herederos a sus dos hijos, por partes iguales. Pero uno de ellos, fallece antes que él, dejando tres nietos al testador. Cuando este fallece, esos tres nietos heredan, a partes iguales, lo que le hubiera correspondido heredar a su padre. En el Por otro

lado, si hay sobrinos del difunto con derecho a heredar, y concurren en su herencia con tíos, heredarán por representación. En caso de concurrir solos, heredarán a partes iguales.

La representación tiene una definición muy amplia y en forma general puedo decir que existe representación por la ausencia de alguien, existe representación de menores e incapaces, que concurren en protección de los derechos e intereses de los representados; en lo referente a las sucesiones intestadas existen niveles de orden de sucesión, en los cuales existe la concurrencia de las personas que son llamadas por la ley, para participar en las sucesiones intestadas, mismas personas que pueden hacerlo por derecho personal o por representación.

El repudio es otra de la figuras jurídicas que dan paso a la representación en la sucesión; pues se dan casos en que los herederos o legatarios directos renuncian; es aquí en donde se activa la representación; porque por este motivo también para que los hijos de quien es el heredero principal lo representen en sus derechos y aquí también se da el derecho de representación.

El derecho de representación tiene la finalidad de precautelar los derechos de la descendencia del causante; conforme lo dispone la normativa civil ecuatoriana se puede heredar por representación tanto por testamento como por sucesión intestada.

La Partición de los bienes en derecho

La partición es el fraccionamiento de los bienes, distribuidos a cada heredero de acuerdo a la cuota que le corresponde. Dicho de otra manera, es la repartición de los bienes dejados por el causante entre sus herederos, convirtiéndose cada uno en dueños exclusivos de las cosas o bienes que el cónyuge había adquirido en vida y que a cada heredero se le adjudica sin que los demás tuvieran derecho en ellas.

En el Derecho Romano "la partición tenía carácter atributivo y no declarativo de propiedad, durante la indivisión cada heredero tenía su parte en la herencia proporcional a su cuota hereditaria y lo propio sucedía con el comunero sobre la cosa de la comunidad" (Carrizosa Pardo, p. 502).

La partición de bienes puede hacérsela al margen de la justicia, esto es solo por la voluntad del causante o también por común acuerdo entre los herederos La partición tiene por objeto la división y distribución de los bienes hereditarios indivisos entre los herederos llamados a la sucesión del causante… Es un proceso necesario para transmitir los bienes y derechos del patrimonio del causante a los diversos de sus sucesores… además, tomará en cuenta aspectos como la capacidad que tiene un heredero para suceder, la aceptación o repudio de la herencia de acuerdo a sus intereses, la ejecución del inventario, así como el avalúo del patrimonio del causante y la integración de lotes y su adjudicación. (Ossorio, 2016, p. 689)

Para llevarse a cabo una partición de bienes, el Juez conocerá cuáles son los herederos del causante, qué bienes existen para dividir, luego deberá efectuar la liquidación de todos los bienes incluyendo las deudas en caso de existir, y por último adjudicar los bienes a cada heredero según la cuota que le pertenezca.

Tres formas hay para realizar una partición de bienes:

La partición efectuada por el causante. - Es aquella en donde el cónyuge tuvo la plena libertad para repartir y dividir sus bienes sin perjudicar a sus legatarios, y lo puede realizar de dos formas, la una por acto entre vivos y la segunda por testamento que se hará efectivo después de su muerte.

La partición judicial. - Esta clase de partición por lo general es cuando no hay un acuerdo entre los herederos en la forma de repartir los bienes dejados por el causante, pero no siempre

se deriva en un litigio. Recurren a un Juez o Tribunal para que mediante sentencia se les adjudique lo que les corresponde; para realizar esta clase de partición previamente se realizará el inventario o alistamiento de los bienes del de cónyuge y lo puede hacer cualquier heredero o cosignatario y en caso de menores de edad lo hará su represente legal o un curador de bienes.

La partición extrajudicial o voluntaria. - Como su nombre lo dice, es cuando los copropietarios están de acuerdo en la repartición de sus bienes y en las cuotas que le corresponderán a cada uno, aquí todos los legatarios son capaces ante la ley y entre ellos existe un acuerdo unánime. La división de una cosa común, entre sus copropietarios, que puede referirse a bienes muebles o inmuebles.

Para ejecutar la partición extrajudicial se necesita la voluntad de todos los herederos, deben estar de común acuerdo, tener la libre disposición de sus bienes y concurrir al acto sin la intervención de un Juez, más bien con la intervención de un Notario encargado de solemnizar la partición extrajudicial gozando de la característica de ser definitiva, según las atribuciones asignadas a éste en la Ley Notarial, y posteriormente inscribirla en el Registro de la Propiedad. (Ramírez Romero, 2013, p. 54).

Lo mencionado se reafirma en el Código Civil Ecuatoriano, Art. 1345, aludiendo que los herederos tienen que tener la libre disposición de sus bienes para realizar la partición por su propia cuenta, entonces se podrá hacer por vía extrajudicial, de lo contrario la partición forzosamente debe ejecutarse por la vía judicial para su plena validez.

El Código Orgánico General de Procesos COGEP, en la reforma del artículo 18 numeral 17, de la LEY NOTARIAL, en la disposición reformatoria décima quinta numeral treinta y siete, R.O. 506 Suplemento, del veintidós de mayo del año dos mil quince, entre una de las atribuciones que tienen los notarios es la de realizar la partición extrajudicial únicamente

con una petición de los herederos respaldada con todos los documentos que certifiquen que la propiedad o bien es del causante. Sin embargo, se debe hacer notar que al momento de realizar la partición extrajudicial los notarios no llevan un proceso uniforme a nivel de todo el país. Lo ejecutan de dos formas: unos optan por seguir al pie de lo que dice el Art. 18 numeral 37 de la Ley Notarial es decir los herederos presentan una petición anexando los documentos que prueben que el causante es dueño o propietario de un bien, a su vez el notario recibe la declaración de las partes, practica el reconocimiento de firmas de los solicitantes y finalmente elaborará una acta donde se aprueba la partición extrajudicial sin que este documento sea una escritura pública; en cambio otros Notarios aceptan la petición, realizan el reconocimiento de firmas, levantan una acta y elaboran la escritura pública a pesar de que es omitida en el artículo antes mencionado.

Lo correcto debe ser que los interesados según el Art. 48 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, deben presentar una minuta firmada por un Abogado, acompañada de los documentos que acrediten los bienes del causante, la misma que será elevada a escritura pública y solemnizada con todas las formalidades exigidas en la misma, dando fe el notario de todo lo actuado, garantizando de esta manera la seguridad jurídica para las partes contratantes inmersas en la partición extrajudicial.

También la Ley Notarial exime al Notario pedir el juicio de inventarios para realizar la partición extrajudicial, instrumento muy importante porque en él se detalla el activo, pasivo y patrimonio del causante, convirtiéndose en una fuente de información para el notario no solo de los bienes del causante sino también de quienes son los beneficiarios de la herencia dejada por el causante, es por ello la importancia de realizar el juicio de inventarios eliminando toda clase de perjuicios a posibles herederos.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Código Civil Ecuatoriano

"Art. 1024.- Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación, con la limitación señalada en el Art. 1026.

Art. 1025.- Los que suceden por representación heredan en todos los casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos, por iguales partes, la herencia o la cuota hereditaria que correspondería al padre o madre representado.

Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama; a menos que la misma ley establezca otra división diferente.

Art. 1026.- Solamente hay lugar a la representación en la descendencia del difunto o de sus hermanos.

Art. 1027.- Se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado. Se puede asimismo representar al incapaz, al indigno, al desheredado, y al que repudió la herencia del difunto.

Art. 1028.- Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.

Art. 1029.- Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales.

Art. 1030.- Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge.

No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge.

No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes. Si la filiación del difunto se hallare establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción correspondiente.

Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos, se dividirá entre los dos por partes iguales.

Cuando concurrieren dos o más ascendientes del grado más próximo, los asignatarios de la herencia se dividirán por partes iguales; habiendo un solo ascendiente del grado más próximo, sucederá éste, en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

Art. 1031.- Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los artículos anteriores, le sucederán sus hermanos, ya sea personalmente, o ya representados de acuerdo con el Art. 1026, y conforme a las reglas siguientes:

- Si el difunto hubiere dejado solamente hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; y,
- Si el difunto hubiere dejado uno o más hermanos carnales y también uno o más medios hermanos, cada uno de los primeros recibirá una cuota igual al doble de la de cada uno de los segundos.

Por consiguiente, la herencia se dividirá en tantas partes cuantos fueren los medios hermanos, más el doble del número de hermanos carnales; así cada uno de éstos recibirá dos de dichas partes, y cada uno de los medios hermanos recibirá una de tales partes.

Art. 1032.- En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales.

La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más.

Art. 1033.- A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado.

Art. 1034.- Cuando en un mismo patrimonio se ha de suceder por testamento y abintestato, se cumplirán las disposiciones testamentarias, y el remanente se adjudicará a los herederos abintestato, según las reglas generales.

Pero los que suceden a un tiempo por testamento y abintestato, imputarán a la porción que les corresponda abintestato lo que recibieren por testamento, sin perjuicio de retener toda la porción testamentaria, si excediere a la otra.

Prevalecerá sobre todo lo dicho la voluntad expresa del testador, en lo que de derecho corresponda.

Art. 1035.- Los extranjeros son llamados a las sucesiones abintestato abiertas en el Ecuador, de la misma manera y según las mismas reglas que los ecuatorianos.

Art. 1036.- En la sucesión abintestato de un extranjero que fallezca dentro o fuera del territorio de la República, tendrán los ecuatorianos, a título de herencia, de porción conyugal o de alimentos, los mismos derechos que, según las leyes ecuatorianas, les corresponderían sobre la sucesión intestada de un ecuatoriano.

Los ecuatorianos interesados podrán pedir que se les adjudique, en los bienes del extranjero existentes en el Ecuador, todo lo que les corresponda en la sucesión de dicho extranjero.

Esto mismo se aplicará, en caso necesario, a la sucesión de un ecuatoriano que deja bienes en país extranjero." (Código Civil,

CAPITILO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA.- Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA.- Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Se procederá a entrevistar notarios del Cantón Guaranda con el objetivo de obtener de fuente directa la información en casos prácticos reales de derecho de representación en materia de sucesiones y sus efectos en los procesos de partición.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaran quienes tienen conocimiento del derecho civil y de las instituciones que se analizaran en este trabajo de investigación, la sucesión por representación y el procedimiento de partición.

3.5. Población y Muestra

La población se delimito en los profesionales del derecho del casco urbano del cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

Notarios del Cantón Guaranda de los cuatro existentes se entrevistó a 2.

De alrededor de 900 abogados existentes en el Cantón Guaranda, entreviste a 50 profesionales del derecho del caso urbano del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

3.6. Localización geográfica del estudio

Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar

CAPITULO IV

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

3.1.1. Entrevista

Entrevistado: Dr. Guido Fierro

Dr. Hernán Criollo Arcos

Notarios del Cantón Guaranda

Luego de haber realizado las respectivas entrevistas a dos notarios del cantón Guaranda; procedo a resumir sus respuestas y a plasmarlas de la siguiente manera:

Pregunta 1

¿Se suscriben y registran testamentos en la notaria a su cargo?

No, por excepción en un año acudirán 1 o 2 usuarios a realizar este tipo de trámites

Pregunta 2

¿Se realizan particiones por sucesión por causa de muerte en la notaría a su cargo?

Si, esos trámites si se realizan constantemente; pese que en muchos casos al estar en la notaria algunos herederos o legatarios entran en desacuerdo y llegan a judicializar los trámites.

Pregunta 3

¿En los trámites de partición extrajudiciales realizados en su notaria, se han dado casos de derechos de representación por sucesión?

Recalcan los notarios que esa institución jurídica no es aceptada, conocida, ni quieren entender los herederos o legatarios; ahí la necesidad de trabajar concienzudamente con los usuarios para que entiendan que la ley contempla la representatividad; claro está que hay casos en que de manera ética, foral y consciente acuden a la partición extrajudicial bien asesorados, pero son muy pocos los casos.

Pregunta 4

¿Cómo funcionario de un órgano auxiliar de la Función Judicial; por qué razón cree usted que existen más casos de sucesión intestada?

Bueno conforme a la época que estamos viviendo, a la que precedió una pandemia es porque se han dado muchas muertes inesperadas y eso ha provocado que el derecho sucesorio actué en cuestiones de herencias y legados de forma Intestada o abintestato; ese es uno de los factores; hay que tomar en cuenta que hay muertes violentas, y accidentales que no le permiten a la persona estar prevenido.

Los seres humanos tenemos una resistencia a pensar que dentro de nuestro ciclo de vida está el que vamos a dejar de existir y es ese otro factor que se considera relevante para que no se proceda de manera testamentaria.

No dejan de lado la paupérrima economía de las familias actualmente en donde existen más deudas que patrimonio, habiendo casos inclusive en que abandona la tierra, su familia, por no cumplir con sus obligaciones financieras por falta de trabajo, quiebra de negocios, etc.

Pregunta 5

¿Existe un procedimiento específico para suceder por representación?

Claro; la ley Notarial determina la actuación de los notarios y así debemos proceder en caso de ser una sucesión testamentaria; y en caso de ser intestada pues también podemos actuar ya que está puede darse con una partición judicial y extrajudicial.

En o judicial ya es el Código Orgánico General de Procesos el que estable el procedimiento legal respectivo para proceder a través de una decisión judicial.

Ahora bien, el Código Civil determina la representatividad; pero en el orden sucesorio solo se menciona a padre, madre, hijos, hermanos; por lo cual hay que regirse a las disposiciones y aquí es donde sí se debería enfatizar el tema en la ley.

3.1.2. Encuestas

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaran quienes tienen conocimiento del derecho civil y de las instituciones que se analizaran en este trabajo de investigación, la sucesión por representación y el procedimiento de partición.

Las encuestas las realice en diferentes sectores de la ciudad, a 50 abogados en libre ejercicio profesional; quienes tienen del derecho civil y de las instituciones que se analizaran en este trabajo de investigación, la sucesión por representación y el procedimiento de partición.

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

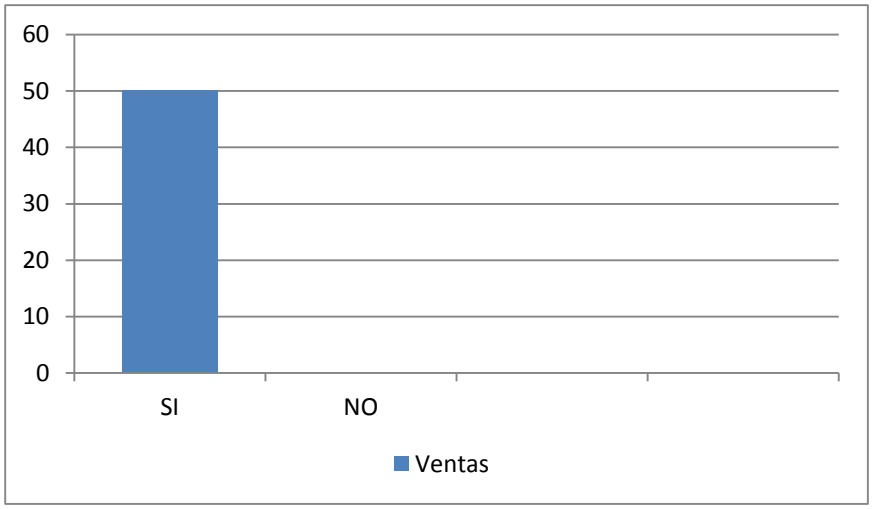
PREGUNTA 1

¿Conoce usted cómo opera legalmente el derecho de representación en la sucesión?

Tabla No. 1

SI	*NO*	*%*
50	*0*	*100%*

Grafico No. 1



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La totalidad de los encuestados tienen conocimiento de cómo opera el derecho de representación en la sucesión.

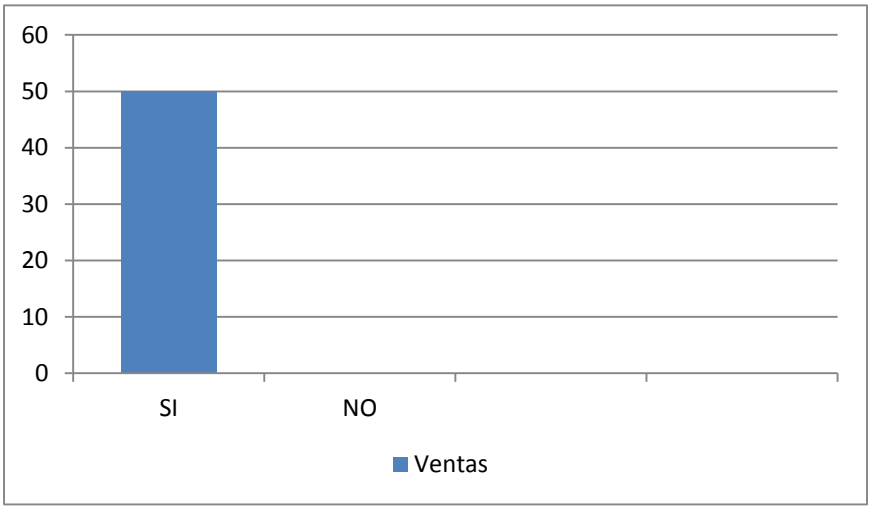
PREGUNTA 2

¿Conoce Usted que se el derecho de representación es tanto para a sucesión testada como para la intestada?

Tabla No. 2

SI	*NO*	*%*
50	*0*	*100%*

Grafico No. 2



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: De las 50 personas encuestadas, todas manifiestan tener conocimiento de que el derecho de representación se da en la sucesión testada como en la intestada.

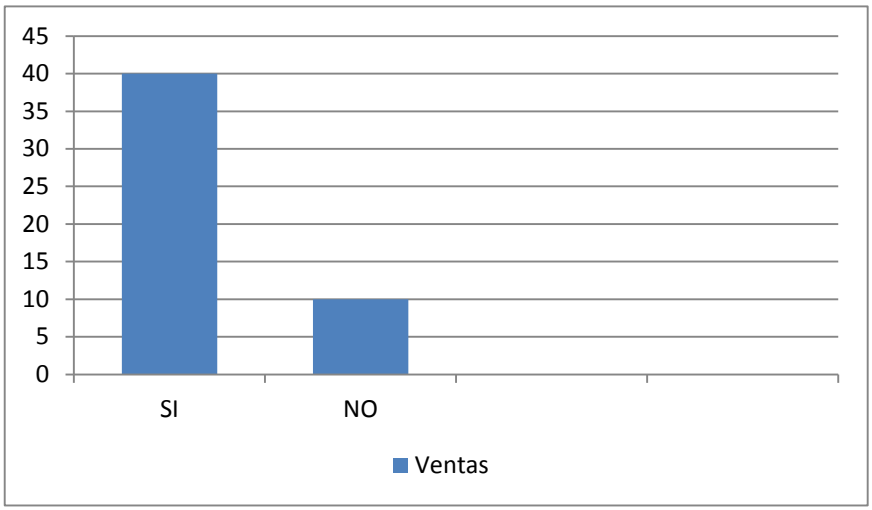
PREGUNTA 3

¿Tiene usted conocimiento de quienes pueden suceder por representación?

Tabla No. 3

SI	*NO*	*%*
40	*10*	*100%*

Grafico No. 3



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Al contestar esta pregunta, los encuestados en un número de 40 manifiestan tener conocimiento de quienes pueden suceder por representación; mientras que 10 se pronuncian por el desconocimiento de lo planteado; un resultado que llama la atención después de las respuestas 1 y 2, y al tratarse de abogados en libre ejercicio.

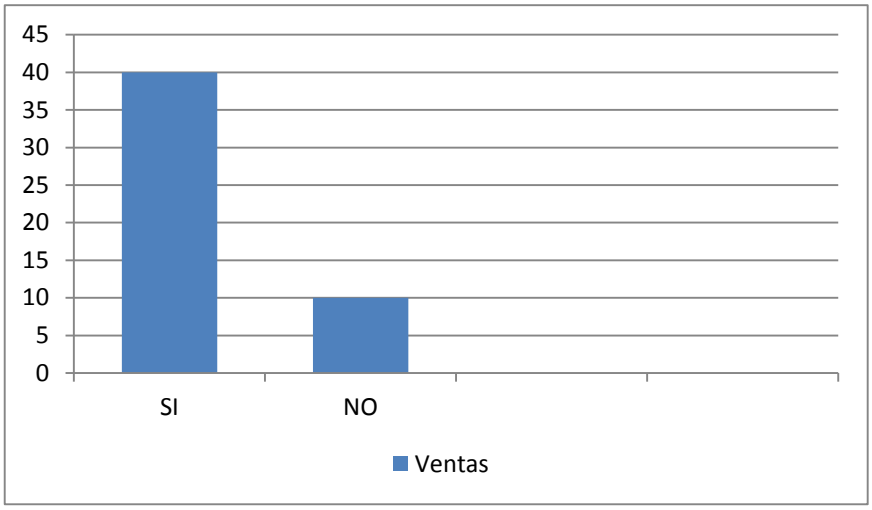
PREGUNTA 4

¿Conoce usted si existe un trámite especial para que se de el derecho de representación?

Tabla No. 4

SI	***NO***	***%***
40	***10***	***100%***

Grafico No. 4



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La mayoría de los encuestados dicen que si existe un trámite especial para suceder por representación; mientras que 10 de los encuestados dicen que no hay un trámite especial en estos casos.

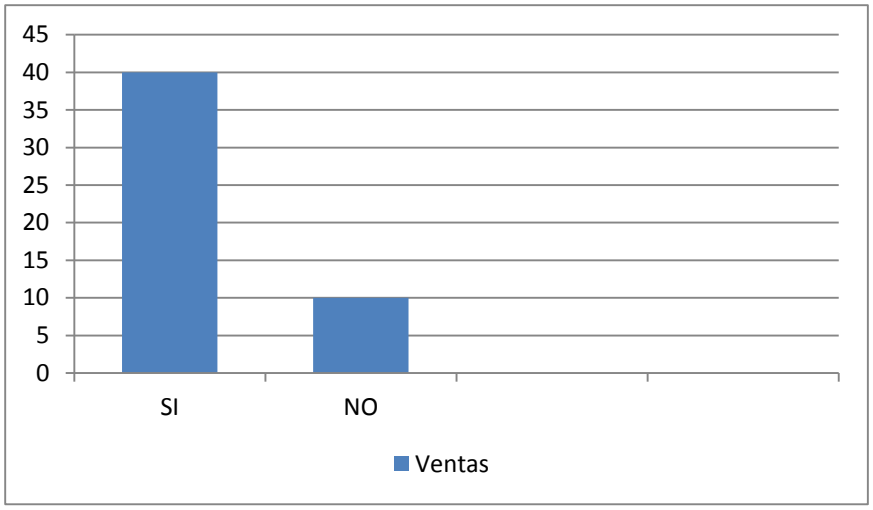
PREGUNTA 5

¿Considera Usted que en la partición de bienes se puede aplicar el derecho de representación?

Tabla No. 5

SI	***NO***	***%***
40	***10***	***100%***

Grafico No. 5



Investigador: Luis Alejandra Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Se replica el patrón en las respuestas de la pregunta anterior y; la mayoría de los encuestados responden que en la partición si se puede aplicar el derecho de representación; y 10 responden de manera negativa

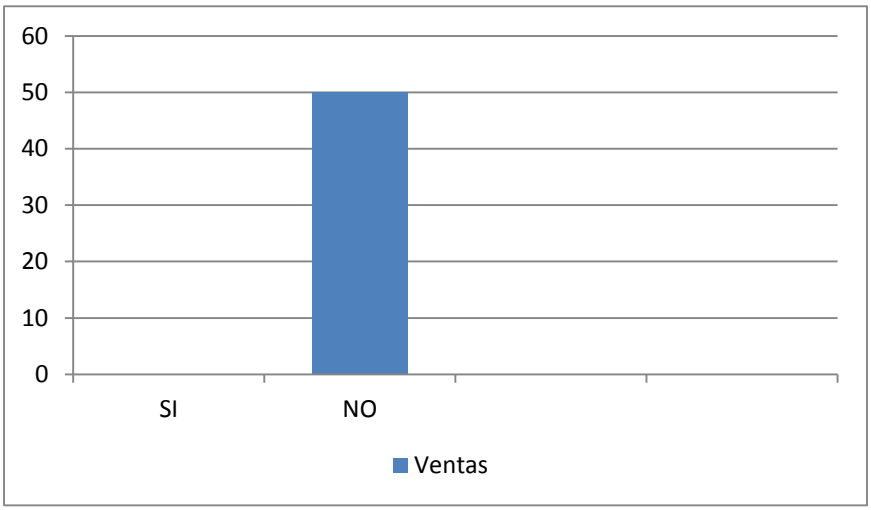
PREGUNTA 6

¿Considera Usted que el derecho de representación asegura que el patrimonio del causante quede con sus sucesores?

Tabla No. 6

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Grafico No. 6



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Hay contundencia en la respuesta y el cien por ciento de los encuestados consideran que con el derecho de representación se asegura que el patrimonio del causante quede con sus descendientes.

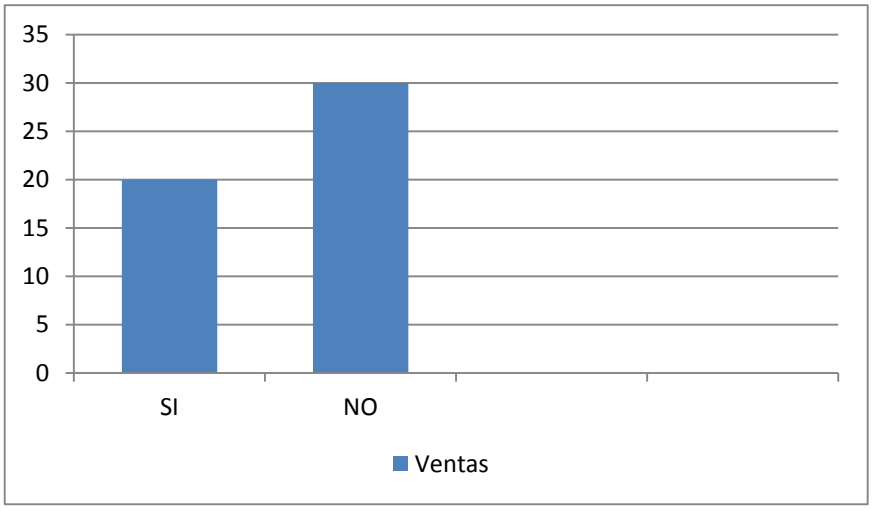
PREGUNTA 7

¿Es legal la partición extrajudicial en al que se toma en cuenta a los descendientes del heredero o legatario?

Tabla No. 7

SI	***NO***	***%***
40	***10***	***100%***

Grafico No. 7



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: En esta pregunta hay 40 respuestas afirmativas y 10 negativas; un pequeño grupo de profesionales del derecho considera que no se legal considerar en la partición a los representantes de los herederos y legatarios.

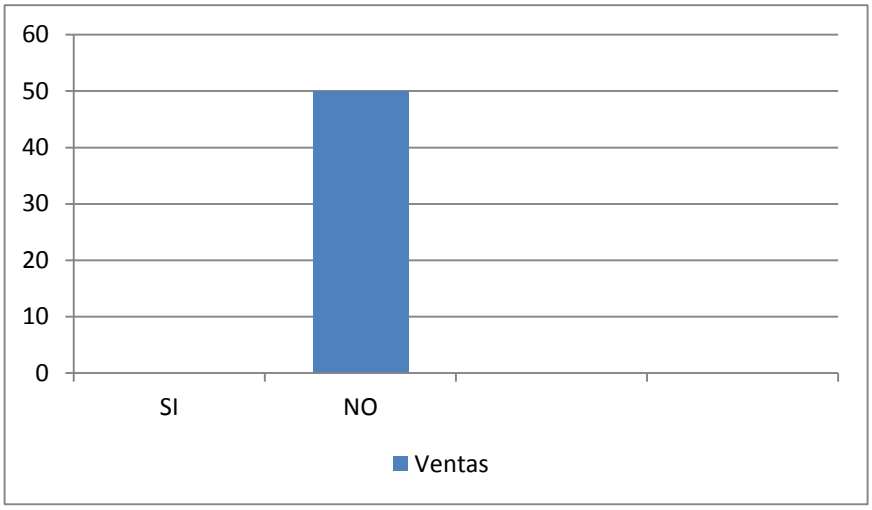
PREGUNTA 8

¿Considera usted legal que no se tome en cuenta a los hijos del heredero o legatario que haya dejado de existir en la partición?

Tabla No. 8

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Grafico No. 8



Investigador: Luis Alejandro Cevallos Jurado

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Unanimidad en la respuesta; todos los encuestados, consideran que no es legal que no se tome en cuenta a los hijos del heredero o legatario que haya dejado de existir en la partición

3.2. Discusión

La Sucesión por Causa de Muerte es una institución jurídica antiquísima, que ha venido evolucionando a través de los tiempos. Históricamente la encontramos desde el derecho romano en donde ya se instituía el derecho familiar de suceder en el patrimonio de un difunto, que posteriormente tomo el nombre en términos legales de causante o conyuge.

Los herederos o legatarios también tuvieron su evolución en el derecho y de apoco fueron instituidos con nombres técnicos específicos como herederos y legatarios; además fueron considerados dentro de un orden sucesorio que respetaba grados de parentesco por afinidad o consanguinidad.

El derecho civil ecuatoriano ha reconocido la institución jurídica de la sucesión desde siempre, desde la primera promulgación del Código Civil ecuatoriano, dedicándole todo un libro dentro del texto legal, constituyéndose jurídicamente una institución que serviría para regular los derechos de las personas sobre su patrimonio, después de su muerte y estando vivo a manera de donaciones.

La sucesión necesita requisitos determinantes como el fallecimiento de quien se le considera como causante para que esta se perfecciona; reconociendo formas testamentarias, intestadas o mixtas para poder suceder sobre los derechos de quien hubiese dejado de existir; la normativa establece parámetros generales para la sucesión; dentro de esto está el orden de la sucesión que es considerada por afinidad y consanguinidad; líneas ascendentes, descendientes y colaterales; que están definidas en el Código Civil. Puntualizando que hay grados precisos como por ejemplo de manera ascendente: padre o madre; colateral hermanos; descendientes Hijos; y, por afinidad se considera única y exclusivamente a la cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente constituida.

El derecho de representación se menciona fuera del orden sucesorio como una disposición complementaria, pero que no detalla procedimentalmente como debería opera; es así que respetando las formas de suceder estas pueden ser judicial o extrajudicialmente. Más sin embargo sucede que esta figura jurídica causa malestar, incomprensión y hasta embrollos jurídicos en los juzgados por parte de los herederos o legatarios directos.

Revisada la doctrina la representación ha sido estudiada y se han establecido nudos críticos importantes que deben ser tratados por la legislatura, dándole un giro al derecho sucesorio que permita brindad seguridad jurídica a todos aquellos individuos a quienes les pertenece el derecho de suceder; más aún por representación, ya que de esta manera se estaría asegurando la continuidad del patrimonio del causante en su descendencia de una manera legalmente establecida, no solo a manera de enunciado sino con una contundente disposición legal que no de paso a vacíos y sea respetado por todos y cada uno de los involucrados.

Actualmente conforme al trabajo de campo realizado en esta investigación se ya no se utiliza la figura jurídica de testamentos; existen pero mínima proporción; siendo la sucesión intestada una generalidad; razón por la que es necesario un estudio más profundo y amplio que permita actualizar el Libro III del Código Civil; tomando en cuenta que el derecho de representación dentro de la partición debe normarse en esta ley y en al demás normativas especificas procedimentalmente para asegurar su verdadero cumplimiento.

CAPÍTILO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Analizado el marco legal vigente con respecto a la institución jurídica de sucesión por representación; concluyo que se dan tres formas para la distribución del patrimonio del causante, la testada, intestada o abintestato y en algunos casos la mixta. En todas estas formas se toma en cuenta el orden sucesorio; en donde de darse la ausencia del hijo o hija; o al presentarse el repudio de la herencia que puede darse; se pone vigente el derecho de representación en los descendientes de los herederos o legatarios.

De la investigación de campo realizada se concluye que actualmente el índice de sucesión intestada es la que se aplica más; es extremadamente mínima la cantidad de personas que acuden a una notaría a realizar un trámite legal de testamento; los factores sociales, políticos y económicos por so que atraviesa el estado ecuatoriano son determinantes en la situación económica y en los fenómenos que se han producido en los últimos años. Por estos motivos es de difícil comprensión la operativización del derecho sucesorio en general; más aún la figura jurídica del derecho representación en la sucesión.

Uno de los puntos focales jurídica y técnicamente en la problemática de la representación al momento de la partición; es la falta de la existencia legal de un procedimiento para la misma. Muchas veces es por esto que se da su incomprensión y la negativa de los herederos y legatarios a que se aplique; llegando a judicializar estos temas.

5.2. Recomendaciones

El derecho de representación en la sucesión debería ser estudiada de manera minuciosa, ya que ella solo nombra la posibilidad de que se puede heredar bajo esta forma tomando el lugar de la persona que no pudo heredar por algún motivo, pero mediante la investigación doctrinaria, legal y de campo realizada no se detalla en nuestra legislación como puede ejercerse este derecho; no existe el procedimiento de cómo hacerlo.

A la Asamblea Nacional se recomienda la revisión de la normativa civil en materia de sucesiones, con la finalidad de actualizarla y detallarla minuciosamente conforme a las nuevas necesidades sociales y a la realidad nacional; con respecto al derecho y a la seguridad jurídica de quienes tienen el derecho de representación dentro de la sucesión ya sea esta judicialmente o extrajudicialmente.

A la academia; proponer desde el ámbito del derecho investigaciones técnico técnicas jurídicas que permitan visibilizar la necesidad de actualización y reformas de la normativa civil ecuatoriana en materia de sucesiones; en las cuales se tome aspectos importantes como es la necesidad de determinar en la normativa procedimientos que permitan brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de varios derechos como en el caso de esta investigación de los que pueden suceder por representación en la partición de bienes.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ BARRIENTOS, Javier. "Apuntes de clases Personas y Familia" Derecho Romano, Universidad Diego Portales, 2000 (inédito)
- ✓ BORDA, Guillermo. "Manual de Derecho Sucesorio". Tomo I, Buenos Aires.
- ✓ BONFANTE, Pedro. "Instituciones de Derecho Romano". Editorial Reus, S.A, Madrid, España, 1965.
- ✓ BOSANO BOSMEDIANO GUILLERMO, Derecho Sucesorio, Tomos I y II, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2004
- ✓ BOSSANO, G. (1983). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Universidad Central del Ecuador, Editorial Universitaria.
- ✓ CARRIZOSA Pardo, H. (s.f.). Sucesiones, Donaciones (5ta ed.). Colombia: Lerner. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 7ª Edición, 1972,, Tomo IV, p. 150
- ✓ CLEMENTE DE DIEGO F. "Instituciones de Derecho Civil Español" tomo III, Derecho de sucesiones. Ediciones A. de Cossío y A. Gullón, Madrid, 1959
- ✓ DE DIEGO, Felipe Clemente. Instituciones de Derecho Civil, Editorial Artes Gráficas, Julio San Martín Norte 12, Madrid España, 1959, Tomo II.
- ✓ DOMÍNGUEZ Benavente, R. y. (2011). Derecho Sucesorio (3ra ed.). Santiago de Chile: Jurídica.
- ✓ DOMÍNGUEZ, R. y DOMÍNGUEZ R. (1990). Derecho sucesorio Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Recuperado de https://books.google.com.ec/books?id=i3skTsvGVDwC&printsec=frontcover&dq=de recho+sucesorio&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjCkOyZw8PoAhVnhAKHZ_LAtYQ6AEIRzAE#v=onepage&q=derecho%20sucesorio&f=false

- ✓ HERRERA, ATARIHUANA Dalton. 1.997. Ética y Derechos Humanos. Impreso en Gráficas Hernández Cía. Ltda. Cuenca. 2002
- ✓ LACRUZ BERDEJO, Anotaciones a J. BINDER, Derecho de Sucesiones, traducido de la 2ª ed. alemana y anotado conforme al Derecho Español por J, Barcelona, Labor, 1953
- ✓ LARREA HOLGUÍN Juan. Manual de Derecho Civil. Tercera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- ✓ ODERIGO, Mario N. Sinopsis de Derecho Romano, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1964.
- ✓ SAMANIEGO, Enrique Omar. Etapas de la Sucesión en el Derecho Panameño, Tesis de Graduación, Universidad de Panamá, Panamá, 1984-1985.. PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, México, 1976.
- ✓ ROCA, Sastre. "El derecho de representación en la sucesión testada", Estudios de Derecho Privado, II, Madrid, 1948.
- ✓ SCHULZ, "Derecho romano clásico", trad. por J. Santa Cruz Teijeiro, Barcelona, 1960.
- ✓ SOMARRIVA Undurraga, Manuel, "Derecho Sucesorio", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2009, séptima edición actualizada

LEXGAFRIA

- ✓ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 año 2008
- ✓ Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2020.
- ✓ Código Civil Ecuatoriano.. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2020.
- ✓ LEY NOTARIAL. (2019). Quito -Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones...

IFOGRAFÍA

- ✓ https://accesoalajusticia.org/glossary/adopcion/
- ✓ UNAM Derecho de Familia y Sucesiones_ http://biblio.jurídicas.unam.mx.